

Neiva,

Señor

NOEL BECERRA POLANCO

correo electrónico: doraximenabecerraalvarado@gmail.com

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución No. 2054 de 11.0. JUL 2024, tramite de concesión de aguas superficiales fuente reglamentada

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **L 2054**
(**10 JUL 2024**)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3629 DE FECHA DICIEMBRE 31 DE 2019 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE EL HOBO, EL HOBITO Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 3629 de fecha diciembre 31 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las las aguas de la corriente hídrica El Hobo, El Hobito y sus principales tributarios que discurren en jurisdicción del municipio del Hobo, en el departamento del Huila conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

QUEBRADA EL HOBO

(16D7D) DÉCIMA SEXTA DERIVACIÓN SEPTIMA DERECHA – CANAL VILLA DEL CARMEN

No. 2D7D, Predio LOTE 1 LA PALMITA, a nombre de Noel Becerra Polanco, asignación de caudal 3,14 litros por segundo (lps), para uso agrícola en riego de pastos en 1 ha y la actividad piscícola en un área de 0.63 ha.

Código CAM No. **100800000071**.

"(...) La subcuenca hidrográfica de la quebrada El Hobo tiene un área superficial de 47,31 Km², su cauce principal nace sobre los 2165 m.s.n.m., en las coordenadas 851937.9391mE 765542.4334N dentro del sistema de conservación de la Reserva forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2da de 1959, esta fuente hídrica desemboca en la margen derecho del Embalse de Betania en el punto denominado "El puerto" en las coordenadas 846.346,082mE 778.381,253mN a una altura de 583 m.s.n.m. luego de recorrer 21,05 km.

(...) La oferta hídrica superficial total adoptada para la subcuenca hidrográfica de la quebrada El Hobo es de 376 l/sg para el tramo 1 (C01) y de 454 l/sg para el tramo 2 (C02). (...) Los anteriores valores hacen referencia a los valores minimos de los caudales medios mensuales multianuales estimados para cada zona de estudio.

(...) El porcentaje de caudal a considerar como caudal ambiental con el fin de ampliar la oferta hídrica disponible es del 26% para todas las fuentes hídricas objeto de estudio; es decir, el menor de los porcentajes mensuales estimado.

(...) La oferta hídrica superficial disponible a considerar en la distribución de aguas de la quebrada El Hobo es de 278,43 l/sg para el primer tramo (C01) y para el segundo tramo (C02) de 335,88 l/sg.

(...) La demanda de agua para el riego en el sector agrícola teniendo en cuenta la información recopilada en el censo de usuarios y agropecuario en la subcuenca de la Quebrada El Hobo es de 0,98 L/s*ha para pastos de corte, potrero y zonas veredas; 1,33 L/s*ha para cultivo de cacao; 1,83 L/s*ha para Arroz, maíz y tabaco; 0,89 L/s*ha para el cultivo de cítricos y frutales; 1,27 L/s*ha para Melón, patilla y ahuyama; 1,2Z L/s*ha para Eucalipto y madera y 1,33 L/s*ha para el cultivo de Caña.

Los módulos de consumo para la actividad pecuario son de 3,5 l/s*ha para producción piscícola, 0,00058 l/s para vacunos, 0,00021 l/s para Porcícola, 0,00003 l/s para caprino o Ovino, 0,00046 l/s para equinos y 0,00003 l/s para Aves.

La demanda para consumo humano sobre la zona rural de la subcuenca quebrada El Hobo es de 15,90 lps para una población proyectada al año 2045 de 7358 habitantes (estimada por el método exponencial) y una dotación bruta de 186,67 L/hab-día.

Considerando los anteriores módulos de consumo se tiene que la demanda de agua total para la quebrada El Hobo en el sector agrícola es de 218,07 lps, en el sector pecuario de 183,04 lps, y en el sector doméstico es de 15.67 lps;

(...)"

Bajo el radicado CAM No. 14662 2023-E de fecha 19 de septiembre de 2023, el señor NOEL BECERRA POLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.951.608, expedida en Yaguará (H), con dirección de notificación Calle 5 No. 10-08 Barrio San Pedro del municipio del Hobo (Huila), contacto telefónico 3167287561 y correo electrónico doraximenabecerraalvarado@gmail.com, en calidad de propietario solicitó la modificación de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Hobo para el predio "LOTE 1 LA PALMITA", para lo cual anexó la siguiente información:

- Radicado del registro plataforma VITAL
- Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Copia de Documento de Identidad.
- Certificado de Tradición del predio "LOTE 1 LA PALMITA".
- Certificado Uso del Suelo.
- Imagen croquis del predio.
- PUEAA no simplificado predio Lote 1 La Palmita.
- Documento que describe la actividad piscícola, Plan de Manejo Ambiental de Residuos Sólidos, mortalidad y Plan de Contingencia ante una posible mortandad.
- Plano con coordenadas del punto de captación y lagos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- Paz y Salvo por Tasa de Uso del Agua, predio Lote 1 La Palmita.
- Copia del recibo de pago por concepto de evaluación.

Mediante número VITAL 3100000495160823001 del 01 de septiembre de 2023, el señor NOEL BECERRA POLANCO con cédula No. 4.951.608 expedida en Yaguará – Huila, solicitó la modificación de la concesión de las aguas superficiales de la corriente hídrica Quebrada El Hobo jurisdicción del municipio de Hobo – Huila; en beneficio del predio Lote 1 La Palmita, identificado con matrícula inmobiliaria 200-166984 de la vereda Vilaco del Municipio de Hobo (H).

En anotación No. 002 del Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 200-166984 de fecha 31 de agosto de 2023, se demuestra propiedad del predio “LOTE 1 LA PALMITA” por medio de compraventa a nombre de NOEL BECERRA POLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.951.608; Inmueble que cuenta con una extensión de 4,1864 ha, y cédula catastral No. 41349000100010147000.

Que de acuerdo a Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, mediante certificado con fecha 18 de octubre de 2022, manifestó “(...) *Que, Noel Becerra Polanco C.C., 4.951.608, se encuentra a paz y salvo a junio 30 de 2022, por concepto de Tasa por Uso de Agua Superficial, corriente el Hobo, predio lote 1 la Palmita, Código 10080000071, Resolución 3629 del 31/12/2019. (...)*”.

Mediante documento de fecha 06 de septiembre de 2023, la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de Hobo – Huila, certifica que el predio denominado “Lote 1 La Palmita” con código catastral 41349-0001000000010147000000000, ubicado en la vereda Vilaco del municipio de Hobo – Huila, se encuentra ubicado en la zona que le corresponde los siguientes usos del suelo:

Artículo 183¹: PARA EL SECTOR DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA ESPECIAL CON INFLUENCIA URBANA – (SA-AIU)

USOS DE APLICACIÓN

Principal: Agropecuario integral menor.

Complementarios: Vivienda Campesina y/o campestre

Compatibles condicionados: Vivienda en agrupación, servicios sociales de tipo local; Centro de Acopio, talleres artesanales. Sobre la Carrera 5ª se podrán ubicar establecimientos comerciales, industriales de bajo impacto urbano y ambiental, institucionales y recreativos de servicios metropolitanos.

Prohibido: La industria, La minería y la extracción de materiales a cielo abierto.

De acuerdo al Auto de inicio de trámite PCA–00440-23, resuelve dar inicio de trámite de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales de la Resolución CAM No. 3629 del 31 de diciembre de 2019 en el sentido de cambiar la ubicación del punto de

¹ E.O.T., Acuerdo No. 05 de 2000 Hobo (H).



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

captación para beneficio del predio rural "LT 1 La Palmita" identificado con matrícula inmobiliaria MI 200-166984 localizado en la jurisdicción del municipio de Hobo Huila. La anterior solicitud se realiza sin modificar el uso del recurso hídrico ni la cantidad de caudal inicialmente concesionado, ni las demás condiciones de la mencionada autorización, conforme a la solicitud presentada por el señor NOEL BECERRA POLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.951.608, expedida en Yaguará (H), con dirección de notificación Calle 5 No. 10-08 Barrio San Pedro del municipio de Hobo (Huila), contacto telefónico 3167287561 y correo electrónico doraximenabecerraalvarado@gmail.com.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 4258 del 19 de octubre 2023 emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó lo siguiente: "(...) se considera desde el punto de vista técnico y ambientalmente viable la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales de la Resolución CAM No. 3629 del 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídricas El Hobo, El Hobito y sus principales tributarios que discurren en jurisdicción del municipio de Hobo en el Departamento del Huila", lo anterior en el sentido de cambiar la ubicación del punto de captación para beneficio del predio rural "LT 1 La Palmita" identificado con matrícula inmobiliaria MI 200-166984 localizado en jurisdicción del municipio de Hobo en el departamento del Huila. En tal sentido el nuevo punto de captación se localiza en la fuente hídrica "El Hobo" en la coordenada 846860.713E – 778086.409N, en el que se deja en claro que los caudales concesionados se entregan en la fuente hídrica y por consiguiente le corresponde al beneficiario transportarlo y hacer uso eficiente del mismo. Las demás condiciones de la mencionada autorización no surtirán ninguna modificación (...)"

Además, en el concepto técnico de la DTN se resalta que "según lo manifestado en campo por parte del señor propietario del predio NOEL BECERRA POLANCO, la solicitud de modificación del permiso de concesión consiste en cambiar la ubicación del punto de captación teniendo en cuenta que es el último usuario del canal Villa del Carmen código (16D7D) de la Resolución de concesión CAM No. 3629 del 31 de diciembre de 2019, y dicha ubicación le presenta dificultades relacionadas con la continuidad del recurso hídrico para su actividad piscícola y el riego de pastos. Motivo por el cual propone captar el recurso directamente desde la fuente hídrica "El Hobo".

El predio "Lote 1 La Palmita" se encuentra localizado en las coordenadas Origen Bogotá 846640E – 778313N, a una altura de 576 msnm, en el sector Vilaco zona rural del municipio del Hobo Huila cuya extensión es de 4.19 ha aproximadamente. La captación se realizará sobre La Quebrada El Hobo en las coordenadas Magna Sirga Origen Bogotá 846860.713E – 778086.409N a una altura de 579 msnm, ubicada aproximadamente 24 metros aguas arriba de la captación del canal abierto denominado Villa del Carmen identificado por la Resolución de reglamentación CAM No. 3629 del 31 de diciembre de 2019, con el código (16D7D), éste último está localizado en las coordenadas 846850.482E – 778107.433N.

Con el fin de distinguir el nuevo sitio de captación del anterior, éste se denominará como 16Da7Da - Decima Sexta Derivación (a) Séptima Derecha (a) – La Palmita.



La DTN realizó un aforo sobre la fuente hídrica El Hobo, en el nuevo sitio propuesto para la captación del recurso hídrico, obteniendo un caudal de 40 Lps, deduciendo la capacidad de la fuente para atender la demanda de caudal (3.14 Lps) de la presente solicitud sin afectar el caudal ecológico.

La cédula catastral del predio "Lote 1 La Palmita" es el No. 41349000100010147000, Matricula inmobiliaria No. 200-166984.

La fuente quebrada El Hobo está definida así:
Punto inicial (nacimiento): 851937.9391mE 765542.4334N, 2165 msnm
Vereda: Piravante Alto
Municipio: Campoalegre
Punto final: 846.346,082mE 778.381,253mN, 583 msnm
Vereda: Vilaco
Municipio: Hobo – Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Captación: Coordenadas Planas 846860.713E – 778086.409N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), altura 579 msnm.

Vereda: Vilaco

Municipio: Hobo - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (2106)

Cuenca Nivel Subsiguiente: Quebrada La Guandinosa y Otros (21062)

Subcuenca CAM: Quebrada El Hobo (cód. 21062070000).

Predio: Coordenadas Planas 846640E – 778313N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), altura 576 msnm.

Vereda: Vilaco

Municipio: Hobo - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (2106)

Cuenca Nivel Subsiguiente: Quebrada La Guandinosa y Otros (21062)

Subcuenca CAM: Quebrada El Hobo (cód. 21062070000).

El señor NOEL BECERRA POLANCO, mediante el Radicado CAM No. 14662 2023-E de fecha 19 de septiembre de 2023, presenta el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (NO Simplificado), el cual es aprobado por la DTN mediante el concepto técnico No. 4258 del 19 de octubre 2023, para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años.

Determinantes ambientales: la captación y el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 12 de junio de 2024, se permite conceptuar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3629 de fecha diciembre 31 de 2019, para autorizar la modificación del sitio de captación de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Hobo en las coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá 846860.713E – 778086.409N, y conducción por la denominada (16Da7Da) Decima Sexta Derivación “a” Séptima Derecha “a” – La Palmita, a nombre del señor **NOEL BECERRA POLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.951.608, expedida en Yaguará (H), con dirección de notificación Calle 5 No. 10-08 Barrio San Pedro del municipio de Hobo (Huila), contacto telefónico 3167287561 y correo electrónico doraximenabecerraalvarado@gmail.com, conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio “Lote 1 La Palmita”, en la cantidad de 3.14 litros por segundo, correspondiente al **Código CAM No. 100800000071**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado*

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 12 de junio de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3629 de fecha diciembre 31 de 2019, para autorizar la modificación del sitio de captación de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Hobo en las coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá 846860.713E – 778086.409N, y conducción por la denominada (16Da7Da) Decima Sexta Derivación “a” Séptima Derecha “a” – La Palmita, a nombre del señor **NOEL BECERRA POLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.951.608, expedida en Yaguará (H), conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio “Lote 1 La Palmita”, en la cantidad de 3.14 litros por segundo, correspondiente al **Código CAM No. 100800000071**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

CÓDIGO DEL PREDIO	PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	AREA PREDIO (Ha)	USO AGRICOLA (Ha)	USO PECUARIO	CAUDAL ASIGNADO
				Pasto de corte, potrero y zonas verdes	Piscicultura (ha)	
Quebrada El Hobo - Tramo 2						
✓ 16Da7Da	Decima Sexta Derivación (a) Séptima Derecha (a) – La Palmita. (Coordenadas: 846860.713E – 778086.409N)					
✓ 1D(a)7D(a)	Lote 1 La Palmita	Noel Becerra Polanco	4,19	1	0,63	3,14

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 3629 de fecha diciembre 31 de 2019 por la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica El Hobo, El Hobito y sus principales tributarios en el departamento del Huila.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "No Simplificado", presentado por Noel Becerra Polanco, quien queda obligado a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades que ha continuación se establece, las cuales están detalladas en los documentos allegados dentro del trámite y pueden ser consultados en el expediente que motivó la presente providencia; dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial		APLICA SI: <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> NO		Observación									
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Protección de Zonas de Manejo Especial									
		Objeto del proyecto:		Se protegerá la rivera y/o zona de ronda de la Quebrada que beneficia al predio, el área de captación y sus alrededores, ejecutando jornadas de siembra de especies forestales nativas que refuercen la densidad del bosque de la subcuenca, rechazando cualquier actividad de tala y quema o que signifique un riesgo a la zona boscosa, y jornadas de limpieza y recolección de material de desechos presentes.									
		Actor(es)/Responsable(s):		Titular de la concesión Noel Becerra Polanco									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1 Meta Proyectada	Año 1 Presupuesto (\$)	Año 2 Meta Proyectada	Año 2 Presupuesto (\$)	Año 3 Meta Proyectada	Año 3 Presupuesto (\$)	Año 4 Meta Proyectada	Año 4 Presupuesto (\$)	Año 5 Meta Proyectada	Año 5 Presupuesto (\$)
Dos jornadas de siembra de 100 especies forestales nativas totales en el predio.	No. de especies plantadas	No.		25	350.000	25	350.000	25	350.000			25	\$ 350.000
Control y vigilancia a actividades de tala y quema de árboles en la zona de influencia del proyecto	No. Rondas			12	100.000	12	100.000	12	100.000	12	\$ 100.000	12	\$ 100.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 1.900.000,00		Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 2,09							
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Elaboración de una lista de chequeo que contiene datos específicos para el monitoreo de las especies sembradas y el número de eventos o reportes presentados en las rondas de vigilancia.											



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción			APLICA SI: <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> NO		Observación								
Descripción del Proyecto:			Nombre del proyecto:		Programa de Reducción de Perdidas								
			Objeto del proyecto:		Se espera con la realización de las actividades y obras propuestas reducir las perdidas en un 7%, garantizando una reducción anual del 15%.								
			Actor(es)/Responsable(s):		Titular de la concesión Noel Becerra Polanco								
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Diseño y construcción de una obra de control de regulación de caudal.	Obra Realizada	No.	1		\$ 1.100.000,00								
Mejoramiento del revestimiento del canal rectangular por tramos	Obra Realizada	No.				1	\$ 300.000,00						
Detección y reparación de fugas y afectaciones en los sistemas de captación y distribución	Fugas reparadas	No.		1	\$ 150.000,00	1	\$ 100.000,00	1	\$ 100.000,00	1	\$ 100.000,00	1	\$ 100.000,00
Costo Total del Proyecto:		\$ 1.900.000,00		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 2,09					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)			Lista de chequeo que contiene campos de registro como Georeferenciación, estado de la estructura, evento presentado, recurrencia del evento, Costos estimados de reparación (Ver Anexos).										

4.1.9. Campañas educativas			APLICA SI: <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> NO		Observación								
Descripción del Proyecto:			Nombre y Objeto del proyecto:		Divulgación de la información, sensibilización, capacitación y educación del uso eficiente del agua, Capacitación al personal encargado del sistema de abastecimiento y habitantes que residen de forma permanente o transitoria en el área del proyecto.								
			Actor(es)/Responsable(s):		Titular de la concesión Noel Becerra Polanco								
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)		
Capacitación en la importancia del manejo eficiente del recurso hídrico, manejo de residuos y operación del sistema.	Actores o usuarios formados	No.		1	\$ 200.000,00	1	\$ 200.000			1	\$ 200.000	1	\$ 200.000
Desarrollo de material de apoyo para el personal participante de las campañas de capacitación y sensibilización.	Piezas comunicacionales generadas	No.		1	\$ 20.000,00	1	\$ 20.000			1	\$ 20.000	1	\$ 20.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 880.000,00		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 0,97					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)			Informe de eventos/capacitaciones realizados										



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4.1.10. Campo para Otros Proyectos

Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:												
		Objeto del proyecto:		Monitoreo y seguimiento del recurso hídrico, verificar continuamente los posibles factores de riesgo a que están expuestos los distintos componentes que conforman el sistema de aprovechamiento del agua, con el fin de que se atienda de manera efectiva una situación de emergencia, para lo cual se llevará registro de las veces que tenga lugar alguna de estos acontecimientos.										
		Actor(es)/Responsable(s):		Titular de la concesión Noel Becerra Polanco										
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5		
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	
Monitoreo y seguimiento del recurso hídrico	Informe y Registros	Registros			1	\$ 100.000,00	1	\$ 100.000,00	1	\$ 100.000,00	1	\$ 100.000,00	1	\$ 100.000,00
Costo Total del Proyecto:		\$ 400.000,00		Costo total del proyecto en SMLLV		\$ 0,44								
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Informe detallado con los registros de eventos presentados (Campos de información: Tipo de eventos, fecha, causa, consecuencias, labores a seguir)												
COSTO TOTAL DEL PUEAA				\$ 4.600.000,00		Costo total del PUEAA en SMLLV				\$ 5,15				

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 DE 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO NOVENO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Las Obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados, los cuales deben presentarse en un término común de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada El Hobo, reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **NOEL BECERRA POLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.951.608, expedida en Yaguará (H), contacto telefónico 3167287561 y correo electrónico doraximenabecerraalvarado@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp: PCA-00440-2023